

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Auto

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165102-468/09, donde obra la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U, identificada con Nit. N° 890.941.380-0, concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, en cantidad de 5.0 m³/seg a captar en el río verde, en la cota 743 m.s.n.m, en las coordenadas X: 6° 53' 17.1" y Y: 76° 14' 56.4", en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia. (Folio 467)

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 29 de mayo de 2013. (Folio 471)

Que mediante Resolución N° 1411 del 21 de agosto de 2013, se decidió el recurso interpuesto en contra de la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, en ese sentido se revocó el parágrafo 2 del artículo 8 de la resolución recurrida e igualmente no se accedió a la solicitud efectuada en lo referente a la ampliación del caudal, toda vez, que técnicamente no era procedente. (Folio 487)

La citada actuación administrativa fue notificada personalmente el 29 de agosto de 2013. (Folio 489)

Que mediante Auto N° 0063 del 04 de marzo de 2016, se declaró iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, contra la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U, identificada con Nit. N° 890.941.380-0, a efectos de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la normatividad ambiental vigente en materia del recurso agua. (Folio 500)

Que mediante Resolución N° 1828 del 23 de diciembre de 2016, se decretó la nulidad de todo lo actuado en el marco del proceso sancionatorio ambiental, aperturado mediante Auto N° 0063 del 04 de marzo de 2016. (Folio 533)

Que mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 6746 del 26 de diciembre de 2016, se solicitó la cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución 0622 del 28 de mayo de 2013. (Folio 535)

YRE

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

La Resolución N° 1828 del 23 de diciembre de 2016, fue notificada por vía electrónica el 23 de enero de 2017. (Folio 554)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informe técnicos:

Informe técnico N° 1040 del 29 de junio de 2017, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

Conforme a revisión documental se ratifica la conclusión del concepto técnico 0898 del 18 de marzo de 2016 que indica que "a la fecha, las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no has realizado uso del recurso hídrico" dado que a la fecha dichas concesiones no han hecho uso del recurso hídrico.

(...)"

Informe técnico N° 2874 del 28 de diciembre de 2018, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

5. Desarrollo Concepto Técnico

...

- **Municipio de Uramita**

En este municipio se realizó visita al sitio donde se proyecta la construcción de la estructura de captación para la PCH río Uramita de la empresa Servicios Industriales O.G.C S.A.S, representada por el señor Orlando Cifuentes; en el sitio en área cercanas no se idéntico (Sic) ningún tipo de obra o intervención para captaciones de agua.

...

6. Conclusiones

Conforme al seguimiento documental y de campo realizado se evidencia que a la fecha, las concesiones otorgadas para el desarrollo de los proyectos hidroeléctricos, relacionados en la tabla 1, no han realizado uso del recurso hídrico.

Teniendo en cuenta que la tasa por uso es el cobro que se realiza a un usuario por la utilización del agua de una fuente natural, en virtud de una concesión de aguas y considerando que a la fecha los usuarios relacionados en la tabla 1 no realizan uso del recurso hídrico, se ratifica la conclusión del informe técnico 0898 del 18 de marzo de 2016 en cuanto a que dichos usuarios no están sujetos al cobro de tasa por uso del agua.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

ME

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que revisado el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata que la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, a captar de la fuente hídrica río verde, en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, fue expedida hace seis (06) años y que a la fecha aún no se está haciendo uso de la concesión, adicionalmente la beneficiaria no ha dado cumplimiento con las obligaciones derivadas de la misma.

Igualmente, es preciso anotar, que mediante los informes técnicos Nros. 1040 del 29 de junio de 2017 y 2874 del 28 de diciembre de 2018, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se concluyó, que la titular del instrumento de manejo y control ambiental, no está haciendo uso de la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013.

De otro lado cabe indicar, que respecto a las solicitudes elevadas mediante oficios radicados con Nros. 6746 del 26 de diciembre de 2016 y 7202 del 02 de diciembre de 2019, consistentes en la solicitud de autorización de cesión de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, esta Entidad no se pronunciará hasta tanto se decida el trámite de declaratoria de la caducidad de la concesión de aguas superficiales que nos ocupa en la presente oportunidad.

En virtud de lo expuesto, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U, identificada con Nit. N° 890.941.380-0, mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013 y en ese sentido, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para generación de energía eléctrica, otorgada a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U, identificada con Nit. N° 890.941.380-0, mediante la Resolución N° 0622 del 28 de mayo de 2013, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U, identificada con Nit. N° 890.941.380-0, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo,

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad SERVICIOS INDUSTRIALES O.C.G. E.U, identificada con Nit. N° 890.941.380-0, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuita Restrepo	EH	10/12/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas - Asesor externo	JML	
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.
 Expediente: 200165102-468/09 Tomos del 1 al 3.

